

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido, así mismo le informo que la parte demandante solicita información de los depósitos judiciales. Queda para proveer.

Palmira (V), 10 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2018 - 00197 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 151**

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

En cuanto a la solicitud deprecada por la parte demandante, mediante el cual solicita información de cuantos depósitos judiciales existen para el proceso de la referencia, una vez revisada la relación de títulos en general **no se encuentran depósitos judiciales a nombre del demandado.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito.

SEGUNDO: No existen depósitos judiciales, a nombre del demandado JORGE JULIO GRAJALES MEJIA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be07d02db91065e4fd558c92adf28cc6b671ec2efbbb4ff9e08ff398d66e0026**

Documento generado en 12/02/2021 02:37:52 PM